
Núm. 1311.

Sábado

1841.

17 de Julio



AÑO NONO.

Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

(Número 199.)

1^a seccion.—Circular.—*Por el ministerio de la Gobernacion de la península con fecha de 24 de junio último se ha comunicado á este gobierno político la orden de S. A. el Regente del reino, que es como sigue:*

Por el ministerio de Hacienda se dijo á este de la Gobernacion de la península, con fecha 1^o del corriente lo que sigue.—La Direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion con fecha 23 de abril último dijo á este ministerio lo siguiente.—Adjunta remito á V. E. la comunicacion original y copias que me ha dirigido el intendente de Zaragoza, dando parte que el ayuntamiento constitucional de la villa de Justiñana habia embargado ciento ochenta y cuatro robos de trigo pertenecientes á la dignidad prioral, de la orden de san Juan, para pago de las contribuciones que la detalló; y que á pesar de haber adoptado las medidas mas enérgicas para que alzase el espresado embargo, no habia podido conseguirlo en virtud de la proteccion dada al mismo por la Diputacion provincial. Como todos los dias estén ocurrien-

do casos de igual naturaleza con los que se perjudica en sumo grado los intereses de las encomiendas y se retrasa el pago del préstamo del Banco español de san Fernando hecho al gobierno, cuyos productos se hallan afectos al mismo; no puedo menos de volver á llamar la atención de V. E. para que sirviéndose hacerlo á la de la Regencia provisional del Reino, con motivo de esta nueva incidencia, determine en las demas consultas que con igual objeto tengo hechas lo que estime mas oportuno.—Y como sean varias las reclamaciones de la misma especie que se hacen á este ministerio sobre que se haga entender á los pueblos que las encomiendas que administra por sí el Estado no están sujetas al pago de contribuciones como no embebidas en los encabezamientos ni repartos hechos á los pueblos; lo traslado á V. E. de orden del Regente del reino, comunicada por el Sr. ministro de Hacienda acompañando copias de las contestaciones que han mediado en este asunto á fin de que disponga que los gefes políticos y Diputaciones provinciales hagan entender á las justicias de los pueblos que los bienes del Estado no están sujetos al pago de ninguna clase de contribuciones, y que por lo tanto ni pueden incluirlos en los repartos por no estar considerada esta riqueza en la cuota designada al pueblo, ni menos molestarle con apremios como desgraciadamente sucede por una mala inteligencia de las órdenes é instrucciones que rigen en la materia.—De orden de S. A. el Regente del reino, comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion de la península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se publique y circule por medio del Boletín oficial para conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia. Palma 14 de julio de 1841.—José Miguel Trias.

(Número 200.)

1.^a seccion.—Circular.—Por el ministerio de la Gobernacion de la península con fecha 27 de junio último se ha comunicado á este gobierno político la orden de S. A. el Regente del reino que dice así:

El Sr. ministro de la Guerra, dijo al de la Gobernacion de la península en 17 del actual lo siguiente.—Al intendente general militar digo hoy lo que sigue.—Convencido el Regente del reino, por las diferentes esposiciones que acerca del servicio de bagages han sido dirigidas al ministerio de la Guerra de mi cargo, de la urgente necesidad de dictar una medida general, si bien interina, en virtud de la cual pueda

atenderse convenientemente al servicio de que se trata superando las infinitas dificultades que se presentan é indican en aquellas, mientras que por las córtes se arregla lo conducente en la ley de que en la actualidad se ocupan, relativa al particular; ha tenido á bien S. A. disponer de conformidad en un todo con el parecer emitido por V. E. en 5 del corriente, que hasta que llegue el caso de la promulgacion de dicha ley, se observen con la mayor puntualidad las reglas siguientes: 1.^a Cuando se trate de marchas de cuerpos ó partidas del ejército, se fijará en los pasaportes por la autoridad superior militar el solo número de bagajes que fuese indispensable, y las oficinas con este conocimiento al darles los auxilios de marcha les aumentarán la cantidad necesaria que por cuenta de sus haberes se les faciliten para atender al pago de bagages, lo cual se espresará en los enunciados documentos, á fin de que los pueblos sepan que deben satisfacerlos en el acto de despedirlos exigiéndose al gefe de la fuerza la mas estrecha responsabilidad si no se realizase el pago. 2.^a Si fuesen individuos sueltos ya pertenezcan al ejército ó bien á la clase de licenciados y por enfermedad ú otro motivo se les declarase bagajes en los pasaportes, en cuyas concesiones se observará la mayor restriccion se anotará en ellos ó en las licencias absolutas ó de retiro que el individuo sale socorrido y que los bagages que se le suministren debe satisfacerlos en el acto, para lo cual y segun las circunstancias particulares de cada individuo serán atendidos para las marchas con las cantidades que se consideren precisas ya por la administracion militar ó por los cuerpos. 3.^a y última. En el caso de que proceda la marcha de haberse quedado enfermos en los pueblos de tránsito las justicias reclamarán, al hacerlo de los demas auxilios que les hubiesen facilitado la cantidad que les entreguen para que puedan satisfacer los bagajes hasta el primer punto en que haya autoridad militar de distrito ó de provincia en donde ya estas acordarán lo demas que corresponda segun queda indicado.—De órden de S. A. lo trasladado á V. E. para su conocimiento y que lo comunique á los gefes políticos y demas autoridades, encargándoles lo publiquen en los Boletines oficiales para noticia de los pueblos.—De la propia órden comunicada por el espresado Sr. ministro

de la Gobernacion lo transcribo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda. Palma 15 de julio de 1841.—José Miguel Trias.

CORREO MILITAR.

Periódico dedicado al Ejército y Milicia nacional.

PROSPECTO.

(Conclusion.)

Ya se acabó aquel tiempo en que se creia que para ser general se nacía siéndolo ya, esto es, con las cualidades necesarias para mandar; y todo el mundo está ya convencido de que la guerra es una ciencia como cualquiera otra; que tiene sus reglas y sus principios, cuya inteligencia no está reservada para ninguna clase predilecta de la sociedad ni de la naturaleza; que es necesario aprenderla con mas ó menos estension y profundidad para desempeñar la escala de mandos como corresponde, ó juzgar con equidad las operaciones de los que los desempeñen, y que solo el inaplicado é indolente será el que quede excluido de los mandos superiores. El talento es seguramente un don natural, pero si no se cultiva con la lectura y el estudio, será como el diamante que no se pule y abrillanta, ó que se deja como la naturaleza lo produjo, sin engarce ni adorno de gusto que le haga ostentar su mérito. ¿Podrá ninguno, por mucho talento que tenga, ser buen legista si no ha estudiado las leyes y sus fundamentos? ¿Buen médico, si ignora las enfermedades y sus causas, los medicamentos y los efectos que producen? ¿Buen arquitecto si no sabe las reglas para la construccion de los edificios y la propiedad, clase y calidad de los materiales que ha de emplear en ellos? Pues ¿cómo es posible que sea buen militar el que carezca absolutamente de los principios que constituyen este arte y la ciencia que comprende? Qué, ¿no hay mas que desenvainar la espada y ponerse al frente de un peloton, una compañía, un regimiento, con valor, firmeza y entusiasmo, y ya está todo hecho? Las cuchilladas que dé un gefe ignorante al enemigo, ¿compensará nunca los daños que pueda causar á la patria con el desacierto de sus medidas, si no ha procurado instruirse en todos sus deberes? No, jamás se dió el laurel de la victoria al solo valiente, sino al que supo vencer.

Sentados estos preliminares, que nos han parecido indispensables para hacer ver la necesidad de un periódico dedicado esclusivamente á la ilustración de todas las clases que componen el estado militar en las cuatro armas de infantería, artillería, caballería é ingenieros, vamos á esponer con toda sencillez el plan que hemos pensado seguir por ahora, esperanzados en que la práctica, si tuviese alguna aceptación, nos ofrecerá mejoras en un camino tan poco trillado ó tan nuevo.

El periódico constará de pliego y medio, ó sean 12 páginas de igual forma y carácter de letra, pero mejor papel que el presente prospecto. Saldrá los mártes y sábados de todas las semanas, que son los días de correo general en esta capital, por cuya razon hemos creído conveniente llamarle sencillamente CORREO MILITAR. El precio de suscripcion es 10 rs. al mes en Valencia llevado á las casas de los señores suscriptores, y 12 en las provincias franco de porte, y principiará el 1.º del próximo mayo.

Dedicado este periódico esclusivamente á recordar los deberes de todos los militares, no se ocupará por ahora en manera alguna de la parte política porque hay otros muchos que la desempeñan con una sublimidad que no se podría alcanzar en él; pero se tomará de ella cuando convenga, todo aquello que pueda segregársele y contribuir á la ilustración del arte de la guerra.

Se admitirán cuantos artículos se remitan francos de porte, y se les dará entrada en el periódico, en todo ó en parte segun se juzgue conveniente, siempre que contengan doctrinas útiles y puramente de instruccion, pues en manera alguna tendrán cabida las personalidades que puedan denigrar en lo mas mínimo á ninguno de ninguna clase; porque en la milicia todo debe ser noble, y el publicar defectos que desfavorezcan el honor ó reputacion, jamás ha de hacerlo el que jura por su espada. Las discusiones en materias científicas seguidas noblemente jamás ofenden, aunque se rebatan á personas que se nombran sus ideas ú opinion sobre la misma ciencia; y asi se tendrá una satisfaccion en publicar todo lo que bajo estas bases pueda ilustrar á los compañeros de armas, y aun se suplica á muchos sábios militares que se sirvan transmitir á esta redaccion para que vean la luz pública, muchos de los escelentes trabajos que tienen hechos sobre esta materia, pues con eso harán á la profesion un servicio muy distinguido. Sus nombres se publicarán, ó se les guardará el incógnito si su modestia lo exigiese.

El periódico se dividirá en cinco secciones principales dedicadas á

Ordenes,

Tropa,

Oficiales,

Gefes

Y variedades.

En la primera se pondrán todas las órdenes de la Regencia y del gobierno que sean puramente militares, y las de los generales en gefe ó capitanes generales de provincia que convenga, como igualmente los bandos y alocuciones que publiquen, con lo cual las compañías ó los cuerpos que estén suscritos al periódico tendrán un prontuario de todas ellas, y se evitarán las crasas equivocaciones que se advierten en las manuscritas de los libros de órdenes. En la segunda todo lo que haga relacion con la instruccion del soldado, cabo y sargento; en la inteligencia de que no van á reimprimirse los artículos de la ordenanza ni de la táctica, sino á inspirarles ideas que les persuada y convénza que es de su propio interés el empeñarse en sostener su gobierno, su patria y las leyes protectoras de sus derechos, para que algun dia puedan compararse con los griegos y romanos, que penetrados de ellas, hicieron acciones distinguidísimas y dieron ejemplos eternos de buenos patricios; no ciñéndose precisamente á la parte moral sino á la fisica y económica, esplicándoles sus deberes, con exclusion en cuanto se pueda, del hastío ó tedio que causa lo puramente didáctico al que no está acostumbrado al estudio serio, y usando el language mas sencillo posible sin temor de la crítica, porque de lo contrario se incurriria en el defecto que por lo regular tienen todos los autores, de no pensar cuando escriben elementos en los que no saben, si no en los que pueden saber mas que ellos y criticarlos; y de aqui nace el no entenderse la instruccion con la generalidad que debiera, si el language se acomodára al que nada sabe sobre aquella materia. En la tercera se pondrá lo que contribuya á ilustrar á los Sres. oficiales de compañía, proporcionándoles tambien el agrado que fuere posible. En la cuarta se recordarán á los Sres. gefes y generales sus deberes mas principales, discutiéndolos siempre que fuere posible y amenizándolos ya con hechos gloriosos históricos, ó ya con relaciones de sitios ó batallas que proporcionen elevacion de alma ó ejemplos que imitar; y en la quinta todas las novedades militares que ocurran, anuncios de libros y demas detalles que se consideren útiles y no puedan tener cabida en las partes anteriores. En fin se procurará amenizar el periódico con anécdotas militares, dichos célebres y arengas elocuentes ó graciosas de los grandes capitanes antiguos y modernos, colocadas con la

oportunidad que convenga para hacerlo mas agradable y entretenido; porque se debe estar en la persuasion de la utilidad de promover la alegría en el militar y de lo que corrigen y enseñan estas anécdotas que se aprenden con facilidad y con dificultad se olvidan; resultando la verdad de aquel verso latino que suele aplicarse á los teatros y traducido dice, *recantando y riendo corrijo las costumbres.*"

Cuanto queda dicho es no solamente aplicable á los cuerpos del ejército y milicias provinciales, sino tambien á los voluntarios nacionales, pues no siendo estos otra cosa que unos soldados pasivos en quienes la nacion pone toda su confianza para la conservación del órden y sostenimiento de las leyes y de la libertad en los pueblos de su residencia, deben considerarse como individuos de la guarnicion de una plaza, espuestos á todos los lances de la guerra en el interior de ella y en su término, y por consiguiente obligados á conocer los deberes militares para cumplirlos cuando se hallen sobre las armas. Asi, el periódico será tambien muy útil á esta benemérita milicia, sobre cuyos deberes particulares, distincion que merece, mejoras que puede tener y gloria que adquieren sus individuos, se ocuparán con frecuencia algunas páginas de él para animar su celo, sostener su patriotismo y publicar sus buenos servicios.

Y no es decir que la correccion y ventajas anteriormente insinuadas deban venir precisamente de la instruccion que se dé. No por cierto. No se cree tan instruido, ni es tan presuntuoso el redactor que haya podido figurarse capaz de producir por completo tantos bienes á la patria. Lo que supone sencilla y francamente es, que empleando todo su celo y su infatigable actividad y aplicacion á difundir las luces y conocimientos sobre la ciencia y arte de la guerra que debe al cuerpo nacional de ingenieros, en el que sirvió con distincion muchísimos años, bastantes de ellos de profesor de la academia del mismo en Alcalá de Henares, y utilizando ademas los buenos elementos del gran número de escelentes autores militares que se conocen en el dia; habrá muchos que tomando por base lo que se diga en el periódico estenderán y profundizarán su estudio; y que otros muchos mas sábios que él, animados con su ejemplo ó su atrevimiento, presentarán probablemente otros trabajos mas científicos y mas ventajosos que los suyos. ¡Dichoso él si en caso de no poder ilustrar á sus compañeros de armas como quisiera, logra estimular á los que le superan en erudicion y talento á que consigan por el mismo ú otro camino este noble fin! Porque á lo menos le quedará la satisfaccion y la honra de haber sido de los primeros á fomentar la instruccion de la Milicia espa-

ñola y á mirarla con el interés á que es tan acreedora por su calidad intrínseca y por la gloria y prosperidad á que ha sabido elevar la patria, librándola de sangrientos enemigos, y consolidando á fuerza de sacrificios, de generosidad y de entusiasmo el gobierno de la felicidad de los pueblos que es el que afortunadamente nos rige.

Valencia 25 de marzo de 1841.—El coronel,—*Vicente Montero de Espinosa.*

ADVERTENCIA.

Se admiten suscripciones en la librería de Guasp calle de Morey.

Intendencia general militar.

Anuncio. La subasta anunciada al público en la Gaceta y Diario de avisos de esta corte de los días 18 y 19 del mes de junio último, para contratar el servicio de tres mil camas y utensilio correspondiente, para la guarnición que resultaba de exceso en el distrito militar de las islas Baleares, se hace presente que por razón del nuevo aumento que últimamente ha tenido aquella, se verificará el remate que está señalado para el día 23 del actual por el total del suministro de dichos artículos perteneciente al número de cinco mil plazas que es lo que la administración militar necesita, bajo las mismas condiciones espresadas en los citados anuncios. Madrid 3 de julio de 1841.—José J. de la Fuente.

Hallándose autorizado este ayuntamiento por la excelentísima Diputación provincial para la venta de cierta porción de álamos existentes en una finca de propios de esta villa ha señalado esta corporación la pública subasta de dichos álamos el domingo 1º de agosto próximo de las nueve á las diez de la noche en la casa consistorial de la misma, según el plan de condiciones que obra en poder de Onofre Fuster oficial sache, lo que se inserta en el Boletín oficial y demás periódicos de esta isla para conocimiento de los licitadores.

Montuiri 8 de julio de 1841.—P. A. del ayuntamiento constitucional, Bernardo Manera secretario.

Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.